

P-128460-RQ

"ZÁRATE, HORACIO DANIEL
S/ RECURSO DE QUEJA, EN
CAUSA N° 34.017-2016 DE
LA CÁMARA DE APELACIÓN
Y GARANTÍAS EN LO PENAL
DE AZUL".

//Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.460-RQ, caratulada:
"Zárate, Horacio Daniel s/ Recurso de queja, en causa n°
34.017-2016 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de Azul",

Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme se desprende de la pieza aportada
por la parte, la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de Azul, mediante el pronunciamiento dictado el 13
de diciembre de 2016, denegó los recursos extraordinarios
de inconstitucionalidad, nulidad e inaplicabilidad de ley
incoados por la defensa de Horacio Daniel Zárate, contra
la decisión de ese órgano que declaró mal concedido el
remedio de apelación deducido frente a la sentencia del
Juzgado en lo Correccional n° 2 departamental, que lo
había condenado a la pena de dos años de prisión de
ejecución condicional y cinco años de inhabilitación
especial para conducir toda clase de vehículos que
requiera autorización estatal, por hallarlo autor
penalmente responsable del delito de homicidio culposo

agravado por la conducción imprudente y antirreglamentaria de un vehículo automotor (fs. 2/6).

II.- Frente a ello, el propio encartado -asistido por la defensa oficial de aquella localidad- articuló recurso de queja (fs. 7/23).

III.- Cabe recordar que el art. 486 bis del C.P.P. -texto según ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014)- establece que a la presentación directa debe escoltarse copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende impugnar, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

De este modo, el recurrente incumplió con los recaudos exigidos pues si bien adosó copias del auto denegatorio, omitió hacer lo propio respecto de los carriles extraordinarios locales y de las notificaciones cursadas a las partes; piezas procesales que devienen necesarias en virtud de los planteos desplegados por el propio presentante en su líbello.

La situación aludida impide analizar la admisibilidad de los recursos articulados, cuya denegatoria motivara la presente queja (cfr. doct. P. 127.904, res. 23/XI/2016; P. 128.043, res. 14//XII/2016; P. 128.410 y P. 127.965, ambas res. 29/III/2017; P. 127.774, res. 12/IV/2017; etc.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja interpuesta a favor de Horacio Daniel Zárate (arts. 486 bis y ccds. del CPP, según ley 14.647).

P-128460-RQ

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario